

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Nº 93, DE 6 DE MAYO DE 2019, DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “GRANJA FONTANALES” SITUADA EN CAMINO EL BREZAL 6, FONTANALES, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOYA, ISLA DE GRAN CANARIA, INSTADA POR D. FULGENCIO GONZÁLEZ MONTESDEOCA (EXPTE. NÚM. AAI-032-LP/003-2020).

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución nº 1, de 7 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “GRANJA FONTANALES”, localizada en Camino El Brezal, 6, Fontanales, término municipal de Moya, isla de Gran Canaria, cuyo titular es D. Fulgencio González Montesdeoca, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2º.- Mediante Resolución n.º 93 de fecha 6 de mayo de 2019, la citada Resolución fue modificada con el objeto de poner en funcionamiento la nave 5, que estaba en desuso, para dedicarla a cría-recría y suministrar así las pollitas a las naves de puesta, mejorando la productividad.

3º.- Mediante oficio con registro de entrada n.º TELP 10127, de 23 de junio de 2020, D. Fulgencio González Montesdeoca solicita la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, con el objeto de poner en funcionamiento la planta alta de la nave 5 y la nave 6, hasta ahora en desuso, para dedicarla a gallinas ponedoras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- A la instalación de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, que se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo I, en concreto, en su apartado a), *“que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.”*

II.- Se estima que las actuaciones para las que se solicita autorización y referidas en los antecedentes 3º, de conformidad con el artículo 10 del citado TRLPCIC, tienen la consideración de modificación no sustancial.

También se ha tenido en cuenta para esta valoración lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que contiene los criterios por los que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación.

Por otro lado y según el referido artículo 10 del TRLPCIC, *“En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la Comunidad Autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”*, por lo que procede dar publicidad a la presente resolución a través del Boletín Oficial de Canarias.





III.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 182/2006, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

En este sentido, el artículo 12 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece que *“La Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, salvo las relativas a seguridad y emergencias”*. Igualmente, la disposición adicional segunda de dicha norma reglamentaria señala que *“Las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencias que asumen”*.

Por tanto, para determinar la competencia para emitir el presente acto, procede acudir al Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, cuyo artículo 24 establece que, previa la instrucción de los procedimientos por la Dirección General de Protección de la Naturaleza, corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas. Y de conformidad con la nombrada disposición adicional segunda del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, estas referencias deben entenderse hechas a las actuales Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, siendo ambos centros directivos órganos superiores de la citada Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, según el artículo 11 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, que fija igualmente la dependencia de dicha Dirección General de la referida Viceconsejería.

Respecto al régimen sancionador y de inspección, dichas funciones se atribuyen a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, según la disposición adicional primera de la misma norma reglamentaria, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto pudieran estar vigentes en cada momento. Al respecto, mediante Resolución de 18 de noviembre, de su Directora Ejecutiva (BOC n.º 231 de 27/11/2015), fueron delegadas las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales integradas, en la Dirección General de Protección de la Naturaleza, actual Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

En su virtud,

PROPONGO

2





PRIMERO.- Modificar la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 93, de fecha 6 de mayo de 2019, por la que se modificó la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “GRANJA FONTANALES”, localizada en Camino El Brezal, 6, Fontanales, término municipal de Moya, isla de Gran Canaria, cuyo titular es D. Fulgencio González Montesdeoca, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el apartado I.2, del capítulo I del Anexo 1, que queda con el siguiente contenido:

“1.2.- Descripción de la instalación:

La explotación avícola cuenta con las siguientes instalaciones y equipos:

- *Edificaciones ganaderas:*

- o *Naves en funcionamiento 4: 2 naves de puesta, las 3 y 4, 1 nave de cría – recria, la planta baja de la nave 5 y la planta alta de la nave 5 y la 6 para gallinas ponedoras.*
- o *Naves 1 y 2, son naves de oficinas y centro de clasificación y envasado*
- o *Superficie total de las naves 2.824,9 m²*
- o *Superficie total de las edificaciones: 7.773 m²*

DENOMINACIÓN DE NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (M ²)
Nave 3	351,6
Nave 4	1088,3
Nave 5 planta baja	885
Nave 5 planta alta	1257,24
Nave 6	

- *El resto de las instalaciones están compuestas por:*

- o *Dos almacenes de materiales que ocupan una superficie total de 720,37 m².*
- o *Cuarto generador de electricidad, de 29 m².*
- o *Dos aseos y un vestuario de superficie total 21,56 m².*
- o *Red de saneamiento municipal.*

- *Ventilación: natural y forzada (15 ventiladores)*

- *2 quemadores de gasoil para el sistema de calefacción de la nave de cria-recria*

- *Almacenamiento de pienso: 3 silos de 20.000 Kg c/u.*

- *Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua potable pública además de 1 depósito de 10.000 m³.*

- *Depuradora de las aguas de limpieza de la zona de carga del estiércol en los camiones.*

- *Depósito de agua de 12.000 litros*

- *Silo de almacenamiento de pienso de 22.000 kg de capacidad*

- *Un depósito para almacenamiento de gasoil de 1.000 litros.*

- *Equipos:*

- o *Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.*
- o *Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza.*
- o *Máquina clasificadora por peso.*
- o *Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.*
- o *Bebederos de tetina y comederos corridos.*
- o *Grupo electrógeno de emergencia.”*





2.- Se modifica el apartado I.3, del capítulo I del Anexo 1, que queda con el siguiente contenido:

“1.3.- Descripción de la Actividad

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 100.000 gallinas ponedoras y 50.000 pollitas de cría-recría.

El proceso de productivo empieza con la entrada en la granja de las pollitas con 1 día de edad, y su alojamiento en las naves de recría. La cría tiene lugar durante un periodo de 0 a 6 semanas y la recría desde la semana 7 hasta la 18. Alcanzada esa edad, serán trasladadas a las naves de puesta para su adaptación previa y completar su desarrollo antes del inicio de la puesta. En esta fase es donde se aplica el plan vacunal ya que en la fase de puesta no se medica a las gallinas.

TIPO DE GANADO	NAVE	Nº AVES
Gallinas ponedoras	Naves 3, 4, 6 y planta alta nave 5	100.000
Pollitas de cría-recría	Planta baja nave 5	50.000

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos procedentes de las naves de puesta llegan a la dependencia de clasificación, pesaje y envasado sobre cinta transversal. Estas operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática. En la entrada a la clasificadora existe una cabina de miraje, donde se efectúa una primera separación manual en la que se eliminan los huevos defectuosos, sucios, etc. A continuación los huevos pasan mediante cinta transportadora a la cámara de luz, mediante una fuente de luz indirecta permite detectar cualquier fisura o anomalía en la cáscara del huevo, donde se efectúa un nuevo control y eliminación de huevos defectuosos. Posteriormente se sellan los huevos (código y fecha de vencimiento), y pasan a la máquina especializada en pesaje y encartonado automático, que los clasifica por tamaños y los coloca en cartones de forma completamente mecánica. Finalmente, y de forma manual, se meten los cartones en cajas, y de aquí a comercialización.”

3.- Se modifica el apartado 6.1, del capítulo 6 del Anexo 1, que queda con el siguiente contenido:

“6.1.- Identificación de los puntos de vertido.

En la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Efluentes	Foco de emisión
Aguas de limpieza	Naves de puesta 3, 4, 5, y 6 durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales
Aguas de limpieza	Almacén y planta de clasificación y envasado
Aguas sanitarias	Aseo de las instalaciones





Las aguas de limpieza de la zona de carga del estiércol en los camiones van a una pequeña depuradora y esta una vez depurada se utiliza para el riego de la finca. Esta depuradora debe contar con la correspondiente autorización del Consejo Insular de Aguas.”

SEGUNDO.- Establecer para esta autorización una vigencia indefinida, salvo los supuestos establecidos en el TRLPCIC, con relación a los procedimientos de revisión, modificación, cese, cierre y revocación, así como lo previsto en la legislación vigente a tales efectos.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte a D. Fulgencio González Montesdeoca, al Ayuntamiento de Moya, a la Dirección General de Ganadería y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

CUARTO.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la resolución que se dicte, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

En Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR GENERAL DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE

CONFORME SE PROPONE, RESUELVO

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 25 del TRLPCIC.

EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 03/08/2020 - 08:54:54 Fecha: 31/07/2020 - 17:57:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 175 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 05/08/2020 09:27:57	Fecha: 05/08/2020 - 09:27:57
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZTyuo9KpPy1xfu2PROaRfZbdTmhbtK1	 
El presente documento ha sido descargado el 07/08/2020 - 08:47:24	